

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 44

Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios Turísticos

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros establece el precio público por la prestación de servicios turísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto de la exacción

Constituye el objeto de la exacción la prestación de servicios de visitas turísticas guiadas al municipio de Jerez de los Caballeros.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Ordenanza la prestación del servicio de visita guiada.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del precio público regulado en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible estará constituida por el coste real del servicio o actividad correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria

Los tipos de gravamen son los indicados a continuación:

- Visita guiada para grupos (mínimo 5 personas, máximo 15), 3 euros por persona.
- Visita guiada para grupos (de más de 15 personas), 2 euros por persona.

Los importes señalados en el presente artículo, aprobados para el año 2012, se verán incrementados automáticamente para el ejercicio 2013 con el tanto por ciento del IPC marcado por el INE para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, igualmente se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento del IPC, una vez sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2012 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de aplicación.

Artículo 7. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, previa solicitud motivada:

- Alumnos que cursen estudios relacionados directamente con la actividad turística.
- Huéspedes alojados en los establecimientos turísticos de Jerez de los Caballeros, sin límite mínimo ni máximo de números de componentes del grupo.
- Visitas protocolarias provenientes del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.
- Grupos organizados por Asociaciones sin ánimo de lucro de Jerez de los Caballeros.
- Centros escolares de Jerez de los Caballeros.

Artículo 8. Devengo

El devengo del precio público se produce, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación del servicio o actividad que constituye su hecho imponible.

Toda persona interesada en que se le preste alguno de los servicios a que se refiere la presente ordenanza, deberá presentar solicitud expresa de la extensión y naturaleza del servicio deseado, a la que acompañará justificante de haber abonado las tarifas establecidas.

Artículo 9. Gestión

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará en el momento del devengo, según dispone el artículo anterior.

Las tarifas incluyen el acceso a monumentos y la explicación-asistencia del guía.

El precio de las visitas no incluye la recogida ni el transporte del grupo en caso de ser necesario.

Aun disponiendo el grupo de su propio guía turístico, será imprescindible el acompañamiento de un guía local con su correspondiente tarifa, si pretende acceder a los templos religiosos o Museos de Jerez de los Caballeros, en fechas en las que no estén organizados horarios de visitas libres.

El horario y recorrido de las visitas será determinado por la Oficina de Turismo, atendiendo a las necesidades del servicio y las características de los solicitantes.

Artículo 10. Recaudación

La recaudación se llevará a cabo en la Oficina Municipal de Turismo en el momento de efectuarse la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 11. Normativa aplicable

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y demás normativa que sean de aplicación

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 31 de Noviembre de 2012 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 44
Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios Turísticos

IPC: 0,2%

Artículo 6. Cuota tributaria

Los tipos de gravamen son los indicados a continuación:

- Visita guiada para grupos (mínimo 5 personas, máximo 15), 3,15 euros por persona.
- Visita guiada para grupos (de más de 15 personas), 2,10 euros por persona.